

Consejo de Seguridad

Distr. general
2 de diciembre de 2021
Español
Original: inglés

Nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad

En su 7488ª sesión, celebrada el 20 de julio de 2015 en relación con el asunto titulado “No proliferación”, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 2231 (2015).

En el párrafo 4 de la resolución, el Consejo de Seguridad solicitó al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica que presentara periódicamente información actualizada al Consejo sobre el cumplimiento por la República Islámica del Irán de los compromisos contraídos en virtud del Plan de Acción Integral Conjunto y que en cualquier momento informara también en caso de que existiera una cuestión preocupante que afectara directamente al cumplimiento de esos compromisos.

En consecuencia, la Presidencia distribuye adjunto el informe del Director General de fecha 25 de junio de 2021 (véase el anexo).

Anexo

Carta de fecha 25 de junio de 2021 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica

Tengo el honor de transmitir adjunto un documento presentado a la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica (véase el apéndice).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el documento a la atención de todos los miembros del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) Rafael Mariano **Grossi**

Apéndice

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

Verificación y vigilancia en la República Islámica del Irán a la luz de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Informe del Director General

1. El presente informe del Director General a la Junta de Gobernadores y, paralelamente, al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (el Consejo de Seguridad) trata sobre el cumplimiento por la República Islámica del Irán (el Irán) de sus compromisos relacionados con la energía nuclear en virtud del Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC). En él se proporciona información actualizada sobre las novedades habidas desde el informe anterior del Director General[1].

Entendimiento Técnico

2. Como se notificó anteriormente, el 29 de enero de 2021, el Irán informó al Organismo de que, en virtud de una nueva ley aprobada por el Parlamento del Irán[2], adoptaría ciertas medidas en relación con el PAIC, entre ellas detener las inspecciones del Organismo que no estuvieran previstas en el Acuerdo de Salvaguardias. El 11 de febrero de 2021, el Director General informó al Irán de que detener o limitar las actividades de verificación y vigilancia del Organismo afectaría gravemente a la capacidad del Organismo de informar sobre el cumplimiento de los compromisos del Irán y socavaría la confianza fundamental en la naturaleza pacífica del programa nuclear del Irán[3]. El 15 de febrero de 2021, el Irán informó al Organismo de que "detendrá a partir del 23 de febrero de 2021 la aplicación de las medidas de transparencia voluntarias previstas en el PAIC", comprendidas, entre otras, "[l]as disposiciones del Protocolo Adicional al ASA" y "[l]a versión modificada de la sección 3.1 de los arreglos subsidiarios al Acuerdo de Salvaguardias del Irán"[4].

3. Como también se notificó anteriormente, el 21 de febrero de 2021, en una Declaración Conjunta del Vicepresidente del Irán y Jefe de la Organización de Energía Atómica del Irán (AEOI), Excmo. Sr. Ali Akbar Salehi, y del Director General del OIEA, el Organismo y el Irán alcanzaron un entendimiento técnico bilateral de carácter temporal, compatible con la ley del Irán[5], por el que el Organismo continuaría con sus actividades de verificación y vigilancia necesarias durante un máximo de tres meses, según lo dispuesto en el anexo técnico. El Irán y el Organismo acordaron además, entre otras cosas, que el Irán seguiría aplicando plenamente y sin limitaciones su Acuerdo de Salvaguardias con el Organismo como hasta ese momento[6]. El 24 de mayo de 2021, el Director General y el Vicepresidente, Sr. Salehi, acordaron que i) la información recopilada por el equipo de vigilancia del Organismo abarcado por el entendimiento técnico seguiría almacenándose durante un período adicional de un mes, hasta el 24 de junio de 2021, y que ii) el equipo seguiría

[1] GOV/2021/28.
[2] INFCIRC/953.
[3] GOV/2021/10, párr. 7.
[4] GOV/2021/10, párr. 8.
[5] GOV/2021/10, anexo I.
[6] GOV/2021/10, párr. 11.

funcionando y podría recopilar y almacenar nuevos datos durante este período, según lo previsto en la Declaración Conjunta de 21 de febrero de 2021[7].

4. En una carta dirigida al Vicepresidente, Sr. Salehi, de fecha 17 de junio de 2021, el Director General indicó que el acuerdo entre el Irán y el Organismo alcanzado el 24 de mayo de 2021 quedaría sin efecto el 24 de junio de 2021 y declaró que era fundamental para el Organismo comprender la posición del Irán con respecto a la posibilidad de que el equipo de monitorización y vigilancia del Organismo continúe recopilando, registrando y conservando datos, y al mantenimiento y la conservación de los registros conexos, después del 24 de junio de 2021.

5. El 18 de junio de 2021, el Director General se reunió con el Viceministro de Relaciones Exteriores del Irán, Abbas Araghchi, en Viena, para examinar la cooperación entre el Organismo y el Irán, incluido el acuerdo del 24 de mayo de 2021.

6. A 25 de junio de 2021 el Irán no había respondido a la carta del Director General ni indicado si tiene la intención de mantener el arreglo actual, al que se hace referencia en el párrafo 3 anterior, que garantizaría la continuidad en lo que respecta al funcionamiento del equipo de verificación y vigilancia del Organismo y al almacenamiento de la información recopilada, según lo previsto en la declaración antes mencionada de 21 de febrero de 2021 y en su anexo técnico.

7. El Director General hace hincapié en la vital importancia de proseguir las actividades de verificación y vigilancia necesarias del Organismo en el Irán, entre ellas la recopilación y el almacenamiento ininterrumpidos de datos por su equipo de monitorización y vigilancia, y en que se necesita una respuesta inmediata del Irán a este respecto.

---

[7] GOV/INF/2021/31, párr. 4.